



ACUERDO No. 027 de 1.9
5 AGO. 1980

" Por el cual se cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro, se le da categoría de Parque Nacional Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Qué por Acuerdo No. 19 de Agosto 5 de 1970, de la Junta Directiva de INDERENA, se reservó, delimitó y declaró el Territorio Faunístico "EL TUPARRO" en jurisdicción de la Comisaria del Vichada, con una superficie aproximada de 250.000 (Doscientos cincuenta mil) hectáreas.

Que la superficie comprendida por los actuales linderos del Territorio Faunístico "EL TUPARRO" no incluye muestras representativas de la totalidad de los Recursos Naturales Renovables del área en la cual está ubicado, que permitan un mejor manejo y conservación de los mismos;

Que por lo anterior se hace necesario anexar al área reservada por Acuerdo No. 19 de 1970 dos nuevos sectores, uno en el extremo occidental y otro en el extremo sur-oriental del río Tuparro limitando con el río Orinoco, y a la vez cambiar el régimen de Territorio Faunístico, con el fin de procurar la conservación y un manejo adecuado de los ecosistemas allí representados;

Que la categoría de Parque Nacional Natural ofrece una mayor garantía para preservar los recursos naturales renovables del área con fines científicos, educativos, estéticos y recreativos;

Que el Decreto No.133 de 1976, establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables;

Que según el artículo 6º del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto No.622 de 1977 se pronunció favorablemente sobre la ampliación del territorio Faunístico El Tuparro y cambio de régimen a Parque Nacional Natural;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, reservar y de

" Por el cual se cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro, se le da categoría de Parque Nacional al Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos".

clarar como Parque Nacional Natural El Tuparro, un área de quinientos cuarenta y ocho mil (548.000) hectáreas de superficie aproximada, que incluye el área delimitada por Acuerdo No. 19 de 1970 como Territorio Faunístico El Tuparro, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Comisaría del Vichada.

ARTICULO SEGUNDO.- El área que se reserva como Parque Nacional Natural El Tuparro queda singularizado por los siguientes linderos: " A partir del Mojó^on No. 1 ubicado en la margen izquierda de la desembocadura del río Tomo en el río Orinoco, se sigue por la margen izquierda del río Orinoco aguas arriba, pasando por la desembocadura del río Tuparro en el Orinoco, hasta encontrar el Mojó^on No. 2, ubicado en la margen derecha de la desembocadura del Caño Tiro en el río Orinoco, a partir de este punto se continúa por la margen derecha del Caño Tiro aguas arriba hasta su nacimiento donde se encuentra ubicado el Mojó^on No. 3, de este punto se continúa en línea recta con azimut de 240° aproximadamente 5.5 kilómetros hasta encontrar el Mojó^on No. 4 ubicado en la cabecera del Caño Lapá; de este punto se continúa en línea recta con azimut de 288° aproximadamente 6 kilómetros hasta encontrar el Mojó^on No. 5 ubicado en la cabecera del Caño Santa Teresa, de este punto se continúa por la margen izquierda del Caño Santa Teresa aguas abajo hasta encontrar su desembocadura en el río Tuparro sitio donde estará ubicado el Mojó^on No. 6, se continúa luego por la margen derecha del río Tuparro aguas arriba hasta encontrar el Mojó^on No. 7 ubicado frente a la desembocadura del Caño Cunavero en el río Tuparro, de este punto se continúa por la margen derecha del Caño Cunavero, aguas arriba hasta encontrar su nacimiento, sitio donde se ubicará el Mojó^on No. 8, de este punto se continúa en línea recta con azimut 58° aproximadamente 7 kilómetros hasta encontrar el nacimiento del Caño Ovevi sitio donde se ubicará el Mojó^on No. 9, de este punto se continúa curso abajo por la margen izquierda del Caño Ovevi hasta encontrar su desembocadura en el río Tuparrito, sitio donde se ubicará el Mojó^on No. 10, de este punto se continúa aguas arriba por la margen derecha del río Tuparrito hasta encontrar el Mojó^on No. 11; ubicado frente a la desembocadura del Caño Janipa en el río Tuparrito; de este punto se continúa luego por la margen derecha del Caño Janipa aguas arriba hasta encontrar su nacimiento donde se ubicará el Mojó^on No. 12 de este sitio se continúa en línea recta y con azimut de 306° aproximadamente 1.000 metros hasta encontrar el Mojó^on No. 13; ubicado en el nacimiento del Caño La Horniga; se continúa luego por la margen izquierda del Caño La Horniga aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tomo, donde se ubicará el Mojó^on No. 14; se continúa luego por la margen derecha del río Tomo aguas arriba hasta encontrar el Mojó^on No. 15, ubicado frente a la desembocadura del Caño Guahibo en la margen izquierda del río Tomo, se continúa luego por la margen derecha del Caño Guahibo, aguas arriba, hasta encontrar su nacimiento donde se encuentra el Mojó^on No. 16. De este punto se continúa en línea recta con azimut de 336° aproximadamente 3 kilómetros hasta encontrar el nacimiento del Caño Pavón donde se ubica el Mojó^on No. 17, se continúa por la margen izquierda del Caño Pavón aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tomo, donde se ubica el Mojó^on No. 18, se continúa por la margen izquierda del río Tomo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Orinoco, donde está el Mojó^on No. 1 punto de partida.

ARTICULO TERCERO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, queda prohibida la adquisición de baldíos, las actividades incompatibles con las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y con-

En el territorio nacional, los
los
12

"Por el cual se cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro, se le da categoría de Parque Nacional Natural, se incrementa su superficie y se fijan nuevos linderos".

tról y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO CUARTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural "EL TUPARRO" es de utilidad pública.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEPTIMO.- Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente el Acuerdo No. 19 de 1970.

ARTICULO OCTAVO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, comandos e inspecciones de Policía de el Municipio de Puerto Carreño, Comisaría de Vichada, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
5 AGO. 1980

Dado en Bogotá, D. E. a los

días del mes de

1980


Presidente Junta Directiva
de INDERENA


Secretario Junta Directiva
de INDERENA